

y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**44** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, tubos, chapas de acero y otros, y la exportación de tubos de escape y silenciadores.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha

10 de octubre de 1986, páginas 34532 y 34533, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado de mercancías de importación, los puntos 2.bis.1 al 2.bis.4, quedarán como siguen:

- 2.bis.1 De 0,50 milímetros, tolerancia  $\pm 0,8$  20/20 ST 1203.
- 2.bis.2 De 0,75 milímetros, tolerancia  $\pm 0,11$  20/20 ST 1203.
- 2.bis.3 De 1,25 milímetros, tolerancia  $\pm 0,11$  20/20 ST 1203.
- 2.bis.4 De 1,5 milímetros, tolerancia  $\pm 0,11$  20/20 ST 1203.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**45** *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se amplía en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Colegio público de Educación Especial «Santa Isabel», de Soria, en la Rama Agraria, la profesión Cría y cuidado de animales domésticos.*

Visto el expediente de ampliación de enseñanzas promovido por el Colegio público de Educación Especial «Santa Isabel», de Soria, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la modalidad de Aprendizaje de Tareas por Orden de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto ampliar en la Sección de Formación Profesional de primer grado del Colegio público de Educación Especial «Santa Isabel», de Soria, en la Rama Agraria, la profesión Cría y cuidado de animales domésticos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE CULTURA

**46** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a don Félix Dafaucé Tarancón.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3379/1978 y vistas las circunstancias que concurren en don Félix Dafaucé Tarancón,

He tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**47** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a doña María Isbert Soriano.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3379/1978 y vistas las circunstancias que concurren en doña María Isbert Soriano,

He tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.